



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2022-00576-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA – SOLUFICOOP NIT. 804.010.360-6
DEMANDADOS: ROJO TSE TUNG GUERRA JHONSON C.C. 7.141.627
JIMY ALFONSO LOZANO BARRAZA C.C. 85.473.938

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado del extremo demandante solicita se siga adelante con la ejecución, este Despacho avizora que el resultado de la notificación personal al tenor del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, surtida a la parte demandada no cumple con lo establecido en la norma en cita, toda vez que los términos plasmados en dicha diligencia visible a Documento 15 folio 1, hacen referencia a que “...*transcurrido 10 días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de: fecha de providencia el día 25/ mes 10/ año 2022,...*”; razón por la cual no se accederá a tal pedimento, por cuanto es necesario agotar el trámite notificadorio a la parte demandada, previo a dar cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P.

Así las cosas, este estrado judicial

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que surta en debida forma la notificación personal de la parte demandada en su totalidad, a voces del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, DENTRO DEL TÉRMINO IMPRORROGABLE DE CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, advirtiéndole a la parte pasiva que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, término concedido para efectuar el pago correspondiente; y que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 060 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 03 de mayo de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f20ecc7f0932675c6380ac6e8ff8fb526817d4f7d033828df685135832bd**

Documento generado en 02/05/2023 05:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>